



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : **CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO (CORNAP).**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-085-2022.
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de enero del año dos mil veintidós. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación realizados por la Compañía Nacional Productora de Cemento S.A. (C.N.P.C. S.A.), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-019-003-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Carmen del Socorro Reyes García**, expresidente de la Junta Directiva; **Geraldine María José Martínez Baca**, vicepresidente de la Junta Directiva; **Ruth Elena Zapata Chavarría**, secretaria de la Junta Directiva y asesora legal del Comité Técnico de Contrataciones; **Silvio José Aburto Urbina**, contador general; **Danoris María Moya**, exadministradora general; **Martha Mercedes López Pérez**, exresponsable de la Unidad de Adquisiciones y **Dennis Bermúdez Camas**, exasistente de administración y exmiembro del Comité Técnico de Contrataciones, todos de las Corporaciones Nacionales del Sector Público. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la planificación, tramitación, ejecución y registro de procesos de



contrataciones; **B)** Comprobar que los desembolsos por las adquisiciones efectuadas se encuentran debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada y si los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas; **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución y registro de los procesos de contrataciones de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A., fue satisfactorio. **2)** Los desembolsos por las adquisiciones efectuadas se encuentran debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, y los bienes y servicios fueron recibidos satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **3)** La administración cumplió en todos los aspectos significativos con las autoridades aplicables a los procesos de contratación realizados por la Compañía Nacional Productora de Cemento S.A. **4)** En el seguimiento a las recomendaciones del informe de auditoría interna de referencia RIA-UAI-472-2021 de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, aprobada por la Contraloría General de la República, se determinó que el total de dos (02) recomendaciones se encuentran en proceso de implementación, para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **5)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas



operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto la falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de las Corporaciones Nacionales del Sector Público, implementar las recomendaciones de auditorías vencidas contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-019-003-21**, emitido por el auditor interno de las **Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)**, derivado de la revisión a los procesos de contratación realizadas por la Compañía Nacional Productora de Cemento S.A. (C.N.P.C. S.A.), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), señores: **Carmen del Socorro Reyes García**, expresidente de la Junta Directiva; **Geraldine María José Martínez Baca**, vicepresidente de la Junta Directiva; **Ruth Elena Zapata Chavarría**,



secretaria de la Junta Directiva y asesora legal del Comité Técnico de Contrataciones; **Silvio José Aburto Urbina**, contador general; **Danoris María Moya**, exadministradora general; **Martha Mercedes López Pérez**, exresponsable de la Unidad de Adquisiciones y **Dennis Bermúdez Camas**, exasistente de administración y exmiembro del Comité Técnico de Contrataciones.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), para asegurar la implementación de las recomendaciones no aplicadas, en un plazo no mayor de treinta (30) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número un mil doscientos sesenta y seis (1266) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de enero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ